CARPETA 08

EXP. 73

SUNSAIB - ECJ - EC60

Sanidad 1814

La Junta de Calvia se queja de que al cura contra la de Santa Eugenia por los servicios que ambos vecindarios prestaron en el Ult.º Cordon, $7 H 10 sueldos; á fin de que le sea satisfecha dha cantidad.

Exmo Sor

Respecto de averme
dado parte el Rt. pri-
mer nombrado, qe es el
qe governa el cordon
antes, de pasarse á la sani-
dad, y á otro qe lo governa
el Gte en medicina Dn Gas-
par Costa, encargado de
dicho cordon: qe quedan
hartapados con la villa
de Sta Eugenia, en cinq-
uenta y siete libras
y diez sueldos;
y aviendo fenecido el cor-
don y no á ver podido con-
seguir el pago de dicha
partida, me an suplicado
qe haga de mi autori-

4

Exmo Sor

Respecto de averme
dado parte el Rt. pri=
mer nombrado, qe es el
qe governaba el cordon
antes de pasarse á la sani=
dad, y á otro qe lo governa
el Pr. e medicina Dn Gas=
par Costa, encargado de
dicho cordon: qe quedan
hatrasados con la villa
de Sta Eugenia, en cinqe
quenta y siete libras
y dies sueldos;
y aviendo fenecido el cor
don y no á ver podido con=
seguir el pago de dicha
partida, me an suplicado
qe haga se de mi autori=

dad para el cumplimiento
de dicha partida, y como
yo no tengo acciones en
la antedicha villa me es
preciso pasarla á noticia
de V.E. para q.e se sirva mandar
las ordenes q.e sean
de su agrado. Q.e Dios g.e á
V.E. M.s a.s Cabrera y
dia 2 febrero de 1814

Miguel Juan Carbonell
Alcalde

Para evitar contestaciones acerca del pago de las Sztos que esta Junta de sanidad supone alcanzan contra la de Sta Eugenia en resultas del servicio prestado por ~~ese~~ ambos vecindarios en el ultimo cordon, ha resuelto que ~~qe~~ el dia 5 del proximo mes de Marzo se presente a esta Capital un vocal y el secretario de esa Junta a fin de liquidar ante el de esta superior la cuenta de los citados servicios, a cuyo acto asistiran tambien iguales comisionados de la de Santa Eugenia. Lo que comunico a Vm de acuerdo con la Junta p.a su intelig.a y cumplimiento.

Dios gue a Vm m.s a.s Palma 25 de febr.o de 1814 = Guillermo de Montis = Fran.co Pujol secr.o = S.r Presidente y vocales de la Junta de Sanidad de Calvia

La Junta de sanidad de la villa de Calvia ha representado a esta Superior que vm le está diciendo S Yuto J en resultas del servicio prestado por los vecindarios de ambas villas en el ultimo cordon; y a fin de evitar contestaciones ha acordado que el dia 5 del proximo mes de Yenero se presente a esta Cap.l un Vocal y el Secr.o de esa Junta a fin de liquidar ante el de esta Superior la cuenta de los citados servicios, a cuyo acto asistiran tambien iguales comisionados de la ~~de~~ ~~la~~ villa de Calvia: y lo comunico a vm para su inteligen.a y cump.to

Dios gûe a vm m.s a.s Palma 25 de Yenero de 1814. = Guillermo de Yontis = Fran.co Pujol secr.o = S.or Presidente y vocales de la Junta de sanidad de Santa Eugenia.

M. I. Sor.

Conseguente á la orden de la Sanca Superior de Sanidad, en que manda á este Ayuntamiento se quite el cordon de Sanidad, se mantengan los puertos cerrados, y se pongan dobles guardas, y se este con la mayor vigilancia, acordo pasar oficio en todas las villas á quienes esta de su cargo pueda alguna de este distrito, entre ellas es Sanca Maria, las quales contestaron que cuidasse esta Justicia de poner á su satisfaccion dichas guardas, y avisase el importe; la de Sanca Maria pero

conceptó que acudiesse por
á Santa Cayenia, que se
habia separado de ella
y le correspondia pagar,
y no teniendo ninguna or-
den superior, acudió por
el haber á dicha Villa de
Santa Maria. y no qui-
so satisfacer de ningun
modo su importe, y le re-
mito copia del oficio, y de
la respuesta, para que en
su vista enterado de su
contenido se sirva dis-
poner lo conveniente.
Dios g.de á V.E. m.s a.s
Sancuyñy, y 13. Marzo
de 1814.

Jay.e Bonet Reg.r

M. I. S.or Gefe Politico de esta Provincia

No tienen Vm.l que molestar mas à este Ayunt.o de Santa Maria con el que por el cupo que les cabe à los individuos de Santa Eugenia, no se adelantara mas, pasada alguna à no ser por orden superior. Dios g.de à V.S. m.s a.s Santa Maria 11. Marzo de 1814. = Juan Crespi Regidor = Miguel Serra Secretario = Vm. Alcalde, y Ayunt.o Const.l de Santa Eugenia

11

Este Ayunt.o en consideracion al Oficio de Vm. del 1.o del corriente; no quiere en manera alguna por no corresponderle acudir à la de Santa Eugenia, pues no le costa deba contribuir en el pago, de guardas, Vm.l son à quienes corresponde aclararlo, y por lo mismo se sirvirán satisfacer al dador lo correspondiente desde el dia 20 Enero hasta el presente inclusive à razon de reys sueldos por cada dia, y lo que faltaron à pagar al guardàn, que estuvo de antes empleado, no dando lugar à recursos, y à los graves perjuicios, que se siguen

de no pagar los pobres, que
es el unico recurso para su
sustento = Dios g.de á V.m.
m.s a.s Santa Cruz y 7 Mar-
zo de 1814. = Jayme Bonet
Regidor = S.or Alcalde y Ayu-
to Const.l de Santa Maria

Exmo Sor.

Enterado este Ayuntamiento Constitucional de Sta. Maria de los ayuntos Officios debe informar á V.E. qe. el Ayuntamto. de Santañy luego de recibido la orden de qe. se quitase el cordon de Sanidad y solo se mantuviesen dobles las guardas, pasó officio á este de Sta. Maria por si queria hacer dichas guardas personalmente ó pagar por cada vna seis sueldos y se le contestó qe. en quanto al cupo respectivo á la Villa de Sta. Maria convenia en pagar los seis sueldos; pero como por la publicacion de la Constitucion quedó separada Sta. Eugenia con nuebo Ayuntamto. Const.l de

esta, era precio q.e se viese con el de S.ta Eugenia por si queria convenir en lo propuesto; á lo q.e se opuso el dicho Ayuntam.to de Santañy amenazando con protestas, y de acudir á la superioridad; y por ultimo nos remitieron el ajunto Officio, y se les contestó con el escrito que va al margen del mismo.

Por tanto el Ayuntam.to de S.ta Maria suplica á V.E. se sirva mandar al Ayuntam.to de Santañy á cude al de S.ta Eugenia corresponde á los mozadores de su respectivo pueblo que se puede saber facilmente con el empadron general de dicha Villa, y este de S.ta Maria esta promto á satisfacer lo que le corresponde por los mozadores de su districto.

Dios g.de á V.E. m.s a.s S.ta Maria y 20 Abril de 1814

Juan Jaume Alcalde

Miguel Serra Secret.o

Al Presidente y demas Vocales de la Junta Sup.r de Sani.d

El Ayuntamiento de la villa de Santa-
ñi se ha quexado de que haviendo
pedido al de Sta. Grania lo que le
correspondia satisfacer por los Guar-
das secretas dobles que se pusieron en
los puertos de aquella costa, se ha nega-
do a dicha contribucion pretextando
que haviendose separado ese pueblo
de su vecindario le corresponde satis-
facer con proporcion una parte
del credito que se le pide; y haviendose
hecho presente la instancia a ins-
tancia a la Junta Superior de sa-
nidad de esta Provincia: ha deter-
minado que vm y el Ayuntam.to de
Santa Grania concuerden la canti-
dad que corresponde a cada uno pagar
por dicha razon, en el termino
de 15 dias; y que hecho esto
acuerdo verifiquen el pago inme-
diatamente. Lo q.e en acuerdo con es-
ta Junta Sup.or comunico a vm p.a su
cumplimiento = Dios gue
a vm m.s a.s Palma 25 de Abl. de 1814.
= Guillermo de Gontir = S.or Alcalde
cons.l y Ayuntam.to de la villa de Sta. Eugenia

El en inteligencia q.e con esta fha pasa igual orn al Ayun.to seg.to

Enterada esta Junta Superior de sanidad de lo que Vm informa sobre la solicitud del Ayuntam.to de la Villa de Santañ, relativa a que Vm le satisfaga lo que le corresponde por el gasto causado con el aumento de una Guarda secreta ~~doble~~ extraordin.a que se puso por disposicion de esta Junta en cada uno de los puertos de aquella costa; ha acordado que Vm y el Ayuntam.to de Sta. Eugenia concuerden la ~~cant~~ parte de dicha deuda que a cada uno corresponde satisfacer, ~~y que lo~~ en el termino de 15 dias; y que hecho este acuerdo verifiquen el pago inmediatam.te. Lo que de acuerdo con la Junta comunico a Vm para su ~~inteligencia~~ cumplimiento, en inteligencia de q.e con esta fecha paso igual orden al Ayuntam.to de Santa Eugenia

Dios gue a Vm m.s a.s Palma 25 de Ab.l de 1814 = Guill.mo de Montis = S.or Alcalde ~~comun~~ y Ayuntam.to cons.l de Sta. Eugenia

En contestación al oficio de N.S. del dia 26 de abril último, relativo de la quexa dada por el ayuntamiento de la villa de Santagni; no puede este para el presente concordar con el de la Santa María la cantidad que deva satisfacer por las razones que expresa: Pero luego que el Comisionado por el Excmo. Señor la Diputacion de esta Provinª, haya transigido las dificultades de entrambos, luego luego se atenderá à la correspondencia de aquel Santagni, de todo lo qual se participará à N.S. por lo correspondiente

á esta parte.
Dios qué a V.S. m.s a.s
Sta Eugenia 15 de ma-
yo 1814

Miguel Sabres Alcalde

Antonio Ferrer
Secretario

M. I. S. Presidente y vocales de la Junta Superior de Sanidad de esta Provincia.

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

Muy Ill.e Sr.

El D.r D. Gaspar Corta Medico Comisionado de la Junta de Sanidad de la Villa de Calzada dice que haviendo padecido 57 reales por la Villa de Sta. Eugenia y Resuelto que en el año cinco del pasado marzo se presentase este Exp.te con el Secretario de aquella Junta á fin de liquidar anteriormente esto y aprovechar la Cuenta de aquellos servicios fué convenido pasarle la misma Cuenta, y si bien prometieron despues satisfacer el importe el año inmediato á la Pasqua de Resurreccion no haviendolo verificado escrivieron que lo cumplirian en el Sabado inmed.to y en el largo tiempo que ha mediado todavia no lo han verificado y acompañando el Oficio y Carta que certifica lo expuesto como mejor puede

A V. S. Muy Ill.e Sup.r se
sirva dar la oportuna Providencia para
que se realise el pago sin mas demora
como lo espera en justicia y lo recibiria
a favor Palma 30 de Abril
de 1814.

43

Para evitar conteptaciones á cerca del pago de las 57 ta 0 ℔ q.e esta Junta de Sanidad supone alcanzar contra la de Sta. Eugenia en resultas del servicio prestado por ambos vecindarios en el ultimo cordon; há resuelto q.e el dia 5 del proximo mes de Marzo se presente á esta Capital un Vocal y el Secretario de esa Junta á fin de liquidar arte el de esta Superior

la cuenta de los citados servicios, á cuyo acto asistiran tambien iguales comisionados de la de Sta Eugenia. Lo q.e comunico á V. de acuerdo con la Junta p.a su inteligencia y cumplim.to

Dios gue. á V. m.s a.s Palma 25 de Feb.o de 1814.

Guill.o de Montis

Fran.co Pujol secr.o

Sor Presid.te y Vocales de la Junta de Sanidad de Calvia.

Calvia 2 Mzo de 1814:

En cumplimiento de la q.e antecede se Resolvió por la Junta de sanidad de este pueblo, comisionar al D.r en Medicina D.n Gaspar Costa, para que á pasase y cobrase la deuda q.e esta deviendo la villa de S.ta Eugenia, á esta de Calvia sobre el mencionado particular. de que doy fee:

Jayme Vicens secr.o

Sta Eugenia 8 de Abril 1814

Sor. D. Gaspar Costa.

Muy Sor. mio, dueño y amigo, respecto de no haverse podido efectuar el cobro total de lo que se ha de remitir en esta, á causa de ciertas ocupaciones que por haver sido superiores lo han impedido, participo á V. de parte del Sor. Alcalde que el lunes de estas fiestas, se executará por apremios á todos los que deven pagar Ronda ú guarda; y se procederá con la mayor actividad para que ~~tan~~ en el sabado inmediato pueda entregarse los dineros: todo lo qual participará á los señores de este ayuntamiento.

Permita Dios á V. unas feli-

ces pasquas, esto es lo que desea

S.S.S. y affto.

Antonio Ferrer

A el Dr. D. Gaspar Carta
Medico en la villa
de
Calpia

La Junta de sanidad de la Villa de Calvia ha recurrido segunda vez a esta Superior diciendo, que sin embargo de haver vm convenido en satisfacente las 57 ℔ 10 ß importe del servicio prestado en el ultimo cordon por cuenta del vezindario de esta Villa, y prometido pagarlo el dia despues de la ultima Pasqua de Resurreccion, no ha podido conseguirlo; y en su vista ha mandado que vm verifique el citado pago inmediatamente: y lo comunico a vm para su intelligen.ª y cumplimiento

Dios gûe a vm m.s a.s Palma 9 de Mayo de 1814 = Guillermo de Ysontis = S.or Alcalde Con.l y Junta de San.d de S.ta Eugenia.

Con esta fecha digo a la Junta de San.d de S.ta Eugenia lo siguiente

" La Junta de sanidad de la Villa de Calvia &c "

y lo comunico a vm p.a su govierno = Dios gûe a vm m.s a.s Palma 9 de Mayo de 1814 = Gui.mo de Ysontis = S.or Alcalde cons.l y Junta de sanidad de Calvia.

La junta de sanidad de esta villa en la sesion de este dia se ha enterado del oficio de V.S. del dia 9 del actual, sobre que su igual de la de Calvia por segunda vez ha recurrido en esa Superior à efecto de exigir contra de esta la suma que pretende adeudada por sus vecinos en el cordon de sanidad: no duda esta haver aquella presentado sus recursos delante V.S. segun el propio parecer.

Esta siempre queda pronta al cumplimiento de cuantas ordenes le comunique V.S. ora directas ô indirectas; pero en vista de lo que V.S. manda por el citado su oficio, no puede dexar de manifestar primero el oficio mismo que para el indicado fin à que recurre

aquella junta á esa superior, comunicó el ayuntamiento constitucional de esta villa al propio de aquella; y si bien se remitió dicho oficio al ayuntamiento, sin duda alguna podia el Señor Alcalde como á presidente de aquella junta de sanidad con los demas vocales de aquel ayuntamiento nombrados para la misma, haverlo comunicado á los demas diputados de ella, y contestado conforme, siendo asi el ser en parte los mismos que componen los dos ramos, y se huvieran terminado las dificultades sin cansar á V.S.

Empeñada esta en su contestacion, no duda que enterado V.S. de lo expuesto en el original que acompaña como tambien de lo que ahora expone, merezca esta la nota de inobediente.

Si aquella antes de recurrir á V.S. hubiese exâminado si sus cuentas estaban ó no conformes, no pediera la crecida suma que pide, y esta no podria escusarse con su razon como se escusa.

En la relacion de cuentas remitida por aquella en esta, carga con la suma de 62tt 19ℳ y sea esta, ó la que pide delante V.S. en fin tanto la una como la otra mas resultan adeudadas por la pluma que por gastos y faltas en aquel cordon.

Si aquella se huviese acordado de los documentos intermedios que sirvieron de norma el tiempo que permaneció el cordon los que salian firmados de aqui y regresavan firmados de alli, tal vez no recurriera delante V.S. como lo hace.

Estos documentos quedan custodiados en la secretaria de esta villa, van firmados

de ambas partes, ellos dicen la verdad, la que exãminada no resulta lo que pretende aquella: V.S. como á Juez superior dispondrá como mejor parezca, para que aquella cobre lo que es justo, y esta no pague lo que no debe.

Dios que á V.S. m.s a.s

Sta Eugenia 14 de mayo de 1814

Miguel Flabres Alcalde

Juan Fiol pro y Vico

Antonio Ferrer
Secretario

M.I.S. Presidente y vocales de la Junta Superior de Sanidad de esta Provincia.

Calvia 24 Abril de 1814

Habiendo comunicado el presente oficio al Ayuntam.to Constitucional de esta villa, me ha contestado q.e no tiene facultades en el cordon de sanidad y q.e esto es cosa peculiar de la diputacion q.e hoy no nombrada para dicho efecto: y asi V.S. hacer el donde les convenga hasta el cordo el Ayuntam.to

Miguel Juan Cabo Alcalde

Habiendose dado principio al cobro de la relacion de cuentas que N.S. remitió sobre los puntos que trata del cordon de Sanidad del pasado año 1813, y siendo muchas las dificultades que se presentan negandose algunos particulares incluyos en la citada relacion no queriendo pagar lo que V.S. manifiesta, diciendo con su razon haver cumplido con su obligacion pagando en esa de Calvia lo que ahora de nuevo se les pide, y respecto de haver presentado testimonios que lo justifican; se halla este ayuntamiento con la presision de participar à N.S. que para voltar estas y otras dificulta-

des que, despues de un se-
rio exámen se reparan
equivocas sumas, y aten-
diendo á lo mas prudente
evitando recursos, y
resolver de una vez to
do cuanto pueda suscitar
se, y dar cumplimiento
á V.S. de lo que pide
del modo mejor que se
pueda, se considera
ero lo mejor que V.S.
tenga á bien comisionar
diputado ó diputados
de esa Universidad para que
pasando en esta y haciendo
comparecer los negativos
se puedan por esta vía
terminar las dificultades
que han impedido el sa-
tisfacer á V.S. como quedava
avisado.

Dios que á V.S. m.s a.s S.ta Eugenia 15 de Abril de 1844.

Miguel Slabres Alcalde

Antonio Herrero Sec.rio

Sor. Alc.de y Ayuntam.to Const.l de Calvia

La Junta Sup.or de sa-
nidad de estas Yslas
en vista del oficio de Vm
de 13 de ~~[illegible]~~ mayo ultimo, ha
mandado que Vm nom-
bre uno de su vocales,
quien con su Secretario
pase a esta Capital el
dia 18 20 del corriente p.a
ajustar ante el de esta
Junta Superior la
cuenta de los servicios
q.e pretende la de Cal-
via haver prestado su
vecindario en el ul-
timo cordon por cuenta
del de esa villa, a cuyo
efecto paso con esta fecha
igual orden a dicha Jun-
ta de Calvia.

Dios gue a Vm m.s a.s
Palma ~~20 de Junio~~ 13 de Junio de 1814.

Or
S. Preid.te y Vocales de la Junta de San.d de S.ta Eugenia

La Junta de sanidad
de la Villa de Santa
Eugenia ha representa-
do a esta Superior
que la cantidad que
vm le pide por el ser-
vicio prestado en el
ultimo cordon por
cuenta del vecindario
de Santa Eugenia,
es excesiva, ofrecien-
do demonstrarlo con
documentos que dice
tener en su poder; y
en su vista ha acorda-
do que vm nombre
un vocal, y que este
y su Secr.o passen a
esta Capital el dia

~~28~~ 20 de este mes con el
fin de ajustar ante
el de esta Junta Su-
perior la cuenta de
dichos servicios; a
cuyo efecto paso con
esta fecha la misma
orden a la de Santa
Eugenia.

Dios gue a vm ms
a. Palma ~~20 de~~ 14 de Junio
~~Mayo~~ de 1814.

Sr. Presid.te y Vocales de la Junta de San Ve Calvia

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

Exmo. Sor.

El D.r Pedro Lopez Contador Comisionado de la diputacion de Sanidad de la villa de Cabra Dice q. á consecuencia de haverse mandado q. S. E. amistosamente que se ajustare la quenta con la diputacion de Sta Eugenia en razon de lo pagado p. guardias y rondas de cargo de esta y que haria subsistir aquellas; se ha formalizado dicha cuenta por medio del Secretario de esta junta superior y hecho saber á la diputacion de dicha villa de Sta Eugenia pagare á la de Cabra su resultado, y haviendo ofrecido executarlo el tesorero de fuera inmediato hasta aora no lo ha verificado sin embargo de mediar tanto dia y por lo mismo, y recordando el objeto tan laudable para q. han servido las autoridades adelantadas p. tanto

A V. E. Sup.a que se sirva mandar

despacharse inmediatamente la execución
decretada contra la diputación de S.ta Eugenia
hasta el efectivo pago del Mulado de la
cuenta formalizada y que para en poder
del primero Secretario, en que habiendo
fuerzas y justicia Palma 4 de Julio de 1814.

Dr Gasp.r Costa comis.do

59

Cuenta de Calvia y S.ta Eugenia.

Se deven las 16 patacas de
la prim.a partida _____ 16 - 10 - 0
Mas los dias 22, 23. y 24 de Oct.e
de 1813 de toda la gente de S.ta Eug.
nia q.e importan.
Mas la 2.a partida ..... 14. 2 - 0
Mas la 3.a partida ... 1. 10 - 0
Mas por la 4.a partida ..... 3. 0 - 0
~~Mas la 5.a partida~~ .....
Mas la par.da 5.a ..... 1 - 4 - 0
Mas la partida 6.a ..... 1. 4 - 0
Mas la par.da 7 ..... 1. 10 - 0
Mas la 8.a partida ..... 1. 4 - 0
Mas la 9 partida ..... 1 - 4 - 0
Mas la partida 10 ..... 1. 10 - 0
Mas la par.da n.o 11 ..... 1. 4 - 0
Mas la p.da 12 ..... 1 - 10 - 0
Mas la p.da 13 ..... 1 - 4 - 0
Mas la p.da 14 ..... 2. 6 - 0
Mas la p.da 15 ..... 1 - 10 - 0
Mas la p.da 16 ..... 1 - 4 - 0
Mas la p.da 17 son solo ..... 2. 8 - 0
Mas la p.da 18 ..... 1. 10 - 0
De la par.da 19. nada. 55 - 4 - 0

Ysa la p.da 20	55-4-0
Ysa la p.da 21	1.8-10
	4-1-0
Queda deviendo S.ta Eugenia	60.13-10
Ha rebut Calvia a compte	7.8-10
	53.5.0

M. Y. e S. S. O.

La Junta de sanidad de la Villa de Calviá ha recurrido a esta superior esponiendo que vm no ha cumplido con el pago de las 53 ℔ 5 ß que resultaron a su favor, de servicios prestados por cuenta de ese Vecindario en el ultimo cordon, en la cuenta acorde que se paso a presencia del Secr.º de esta Junta; y en su vista ha mandado que vm satisfaga la referida cantidad dentro de 3.º dia, y que en su defecto corra la execucion: lo que de acuerdo con la Junta comunico a vm para ~~que~~ su inteligencia y govierno.

Dios gue a vm m.s a.s Palma 6 de Julio de 1814 = Bernardo Obispo de Mallorca = S.r Presidente y Vocales de la Junta de San.d de S.ta Eugenia.

M. I. S.

La Junta de Sanidad de esta villa enterada del ofício de V.S. del dia 6 del corriente en órden al recurso que contra esta parte presentó ante V.S. la Junta de Sanidad de la villa de Calzia; En cuya vista para dar cumplimiento á lo que por V.S. queda mandado, remite la cantidad de 24 tt 12 ℔. y respecto que de la partida que resta para cumplimiento de su pago se ve presisada esta par-

te en haverla de cubrir en la parte mayor de los fondos de esta villa, y siendo asi que al presente no existe ninguno, espera de V.S. que concedirá el tiempo nescesario para poder cumplir con la partida que le corresponda, pues al presente está tomando las disposiciones para la formación de las tallas de donde ha de salir la expresada partida: y en la que corresponda para pago de los que faltaron en el cordon de aquella marina, procurará esta Junta recoger todo cuanto sea el importe, y como sobre de ello se presentan algunas dificultades que impiden el executar con apremios.

Espera de V.S. concederá el tiempo de un mes en cuyo espacio se formará la talla ordinaria, y se aclararán las dificultades que se presentan por sus vecinos.

Dios que a V.S. m.s a.s

S.ta Eugenia 11 de Julio de 1844

Miguel Slabrer Alcalde

Sor. Presid.te y Vocales de la Junta Superior de Sanidad de Palma.